

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUJETO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN; dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICAN TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Administración provincial

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Jefatura Provincial de Asturias

Nota importante

Los propietarios de camiones que en cualquier quincena no hacen viaje alguno han de remitir, no obstante a esta Delegación (Negociado de Transportes) y por duplicado, la hoja modelo B, manifestando en la misma no haber circulado.

A la presentación de referidas hojas en esta Delegación deberán estar perfectamente cubiertas todas las casillas que figuran en los modelos A. y B. sin cuyo requisito incurrirán en la sanción que estime pertinente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo a 29 de agosto de 1940

El Gobernador Civil interino,  
Jefe Provincial del Servicio,  
Joaquín de la Riva

### GOBIERNO CIVIL

#### MINAS

Por resoluciones de la Dirección general de Minas y Combustibles, fechas 7 de agosto de 1940, ha acordado denegar la concesión solicitada por don Ramón Gonzalez Gutierrez, con el nombre de «Descuido», número 23.877, de 34 hectáreas, de hulla, sita en el concejo de Aller, así como la solicitada por don Ignacio Fernandez Buenaga, con el nombre de «Colorada», número 23.883, de 20 hectáreas, de hierro, sita en el concejo de Peñamellera Alta y Llanes, por lo que se declara franco y registrable el terreno comprendido por dichas minas, y se admitirán nuevas solicitudes de registro del terreno comprendido por dichas minas, después que hayan transcurrido ocho días completos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial

según previene el artículo 149 de, Reglamento de Minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados, que pretendan total o parcialmente el terreno de estas minas, declaradas en este anuncio franco y registrable, adquirirán la prioridad mediante pública licitación que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de abril de 1913.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente del Gobierno civil, en las horas y días laborables de oficina, a partir de las nueve de la mañana y deberán adaptarse a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Minas y Combustibles, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 26 de junio último.

Oviedo 28 de agosto de 1940.

El Gobernador Civil interino,  
Joaquín de la Riva.

#### División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: Sociedad Anónima «Minas de Langreo y Siero».

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se solicita: Veinte litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Candín.

Término municipal en que radican las obras: Langreo (Oviedo).

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquél en se cumplan, contándose a partir de la fecha de publicación de esta petición en el Boletín Oficial del Estado, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de

esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los mismos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo 27 de agosto de 1940.—  
El Ingeniero Jefe, José Gonzalez.

#### Junta Provincial de primera Enseñanza de la provincia de Oviedo

#### ORDEN de la Dirección General de 3 de abril de 1940

Lista provisional de aspirantes al concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 10 de febrero próximo pasado para la provisión interina de escuelas vacantes.

Número 1.—D.<sup>a</sup> Gudelia Covián Fernandez.

2.—María Teresa de Suarez Alvarez.

Preferencia 3.<sup>a</sup>

1.—D.<sup>a</sup> Paulina Solís Fernandez, ex-combatiente y hermano muerto en campaña.

2.—María Josefa Gonzalez Fernandez, ex-combatiente.

3.—María Luisa Echevarria Lavandera, ex-combatiente sin justificarlo.

Preferencia 4.<sup>a</sup>

1.—D.<sup>a</sup> María Angeles Gonzalez Fierro, 13 meses de prisión, falta documento que lo pruebe.

2.—María Josefa Salud Argüelles, 7 meses, 27 días de prisión, falta un aval, partida nacimiento, certificación estudios, idem de Servicio Social.

3.—Consolación Rocas Pelaez, falta toda la documentación.

4.—Josefa Garcia Gonzalez, prisión la mayor parte de la dominación roja.

5.—María Alvarez Valdés, detenida 3 meses.

6.—María Teresa Viejo Garcia, prisión tres meses.

7.—María Luisa Gonzalez Fernandez, detenida 15 días, falta certificación Servicio Social.

8.—María Angeles Garcia Gonzalez, detención sin determinar tiempo dos veces.

8.—María Teresa Suarez Alvarez, prisión sin determinar tiempo.

10.—Raquel Vicario Alonso, encarcelamiento, asesinato de un padre y un hermano.

11.—María Corina Garcia Torres, detención sin determinar tiempo, daños materiales. (E)

12.—Emilia Muñoz Gonzalez, prisión sin determinar tiempo, hermano muerto y daños.

13.—Marina Rosario Vicario, prisión sin determinar tiempo, asesinato de su padre y hermano.

14.—M.<sup>a</sup> Argentiño Blanco Gonzalez, prisión sin determinar tiempo.

15.—Fermiña Alvarez Lopez, prisión sin determinar tiempo, no presenta documento probatorio.

16.—Consuelo Garcia Alvarez, detención sin determinar tiempo.

17.—Rafaela Gonzalez Gutierrez, prisión sin determinar tiempo, falta documento probatorio.

18.—María de los Dolores Suarez Aria, prisión sin determinar tiempo.

19.—Gloria Valdés Garcia, prisión sin determinar tiempo.

20.—María Jesusa Cambolor Zapico, vejámenes graves, falta certificado de Servicio Social.

21.—Dolores Tirador Fernandez, vejámenes graves.

22.—Concepción Garcia Fernandez, vejámenes graves.

Preferencia 5.<sup>a</sup>

1.—D.<sup>a</sup> Teresa de Jesús Ojeado Zamora, 2 hermanos muertos en Campaña.

2.—Ildefonso Gomez Alvarez, padre muerto en campaña.

3.—Elena Pis Pando, un hermano muerto en campaña y dos fusilados por los rojos.

4.—María del Carmen Bobes Rubio, hermano muerto en campaña.

5.—Isabel Alvarez Martínez, hermano muerto en campaña, falta documento probatorio.

6.—Pilar Carreño Gonzalez, hermano muerto en campaña.

7.—María de los Angeles Alvarez Quintas, hermano muerto en campaña, falta certificado de penales.

8. —Luis Gutiérrez González, hermano muerto en campaña.

9. —Martina Hernández Nuñez, hermano muerto en campaña.

10. —M.<sup>a</sup> de la Concepción Arias Fernández, hermano muerto en campaña.

11. —Isolina Irene García Granda, hermano muerto en campaña.

12. —Engracia Felipe Vázquez, hermano muerto en campaña, falta documento probatorio, avales modelo oficial.

13. —Caridad Díaz y Díaz, hermano muerto en campaña.

14. —Belarmina Vázquez Rodríguez, hermano muerto en campaña.

15. —Filiberia Fidalgo Alonso, hermano muerto en campaña, falta documento probatorio.

16. —María del Carmen Díez Franco, hermano muerto en campaña, falta documento probatorio.

17. —Josefa Fernández García, hermano muerto en campaña, falta documento probatorio.

18. —Felipa Díez Alonso, esposa de mutilado.

19. —Carmen Rocés Peláez, hermana de mutilado, falta documento probatorio.

20. —Pilar Martínez Álvarez, hermana de mutilado.

#### Preferencia 6.<sup>a</sup>

1. —D.<sup>a</sup> Evarista Huertas Busto, esposa de muerto por los rojos, lo prueba deficientemente.

2. —Jovita Vigil González, esposa de asesinado por los rojos.

3. —Josefa Arias Rodríguez, esposa de asesinado por los rojos.

4. —Trinidad García del Campo, hija de asesinado por los rojos.

5. —Esperanza Nachón Monte, hija de asesinado por los rojos.

6. —María Luisa Fernández Muérza, hermano muerto por los rojos.

7. —Carmen Celestina González Bernardi, hermana de muerto por los rojos, falta documento probatorio.

8. —Alicia Fernández Muérza, hermana de fusilado.

9. —María del Rosario García Ramos García, idem de idem.

10. —Ana Pérez Noriega, idem de idem.

11. —María del Carmen Álvarez Suárez, idem de idem.

12. —María Antonia Menéndez Vigo González, idem de idem.

13. —Marina Sincriz Martínez, idem de idem.

14. —Onésima Tascón Díez, hermana de asesinado por los rojos, falta documento probatorio.

15. —María Remedios Reyes de la Campa, familiar asesinado por los rojos, no hace constar ni quien es ni presenta documento probatorio.

#### Preferencia 8.<sup>a</sup>

1. —D.<sup>a</sup> María Etelvina Fernández, casa familiar, casa paterna y hermana muerta a consecuencia de cañonazo marxista; no presenta documento probatorio.

2. —Evangélica Posada Álvarez, pensión destruida; falta póliza 1,50.

3. —María Teresa Díaz Fernández, establecimiento saqueado por los rojos; no presenta documento probatorio.

4. —María Remedios Díaz Fernández, establecimiento saqueado por los rojos.

5. —María Dolores López Herre-

ro, pérdida de una casa y un pa-

riente; falta documento probatorio.

6. —Encarnación Martínez González, casa destruida.

7. —María Dolores Villabona Figaredo, casa incendiada; no presenta documento probatorio.

8. —Elvira Argentina Álvarez González, casa destruida por los rojos; no presenta documento probatorio.

9. —Esther Castañal Izquierdo, casa destruida por los rojos; no presenta documento probatorio.

10. —María de los Angeles Alonso Ordoñez, casa destruida.

11. —María Anunciación Vigil Fernández, casa destruida no presenta documento probatorio.

12. —Josefina Girbau Puente, piso destruido.

13. —María Rosa Ara Castañón, casa saqueada.

14. —Matilde Ferrero Iglesias, casa saqueada; falta certificación estudios y partida nacimiento.

15. —Generosa Fontanils Matanzas, destrucción piso y enseres.

16. —Felisa Cañil Cano, desperfectos en su casa.

17. —María Covadonga García Pérez, desperfectos y pérdidas en su casa.

18. —María de la Gloria Zepico García, requisita de mobiliario; faltan avales modelo oficial.

19. —Rosa Álvarez Álvarez, pérdida de mobiliario.

20. —Manuela Fernández González, confiscación de industria.

21. —María Mercedes Menéndez García, requisas y despojos; falta certificado de penales.

22. —Manuela Fonseca Ordiales, pérdidas materiales; falta sello de 0,25.

23. —Laureana Suárez Blanco, daños y saqueos.

24. —Florinda Castañá Laviana, daños graves.

25. —María Gloria Sánchez Muñiz, pérdidas familiares.

26. —Umbelina Fernández Fernández, daños económicos.

27. —Concepción Vigil García, daños graves; falta documento probatorio.

28. —María de la Purificación Martínez de Marigorta y González, daños graves; falta documento probatorio.

29. —María Luisa Fernández García, daños graves.

30. —Manuela Díaz García, daños graves.

31. —María Elena Rodríguez Monión García, mobiliario familiar saqueado.

32. —María de las Mercedes Suárez Pevida, daños materiales.

33. —María Concepción Riesgo Rodríguez, daños materiales.

34. —Elvina García Calleja, daños materiales falta documento probatorio.

35. —Aurina Cuenya Redondo, daños materiales; falta documento probatorio.

36. —María Josefa Cuesta Rodríguez, daños materiales; falta documento probatorio.

37. —Victoria López García, daños materiales.

38. —María de los Angeles Cortina Blanco, daños materiales; falta documento probatorio.

Preferencia 10. —Servicios interinos

Número 1. —Elena Álvarez Al-

várez, 12-10-9, falta sello de Huérfanos.

2. —Angeles Álvarez La Vega, 10-11-15.

3. —Milagros Duque Sánchez, 5-10-29.

4. —Irene de la Prieta López, 9-12-14.

5. —Crescencia López Arruquerro, 8-9-22.

6. —Elvira Pipa Iglesias, 7-6-0.

7. —Carolina Carrasco Palafin, 7-0-15.

8. —Eufrosia Carballo García, 6-3-1, faltan avales modelo oficial.

9. —Alicia Álvarez García, 6-1-18.

10. —María Magdalena Álvarez Bobas, 5-7-7.

11. —María Luisa Álvarez Suárez, 5-6-27.

12. —Esther García Bermudez, 5-6-2.

13. —Josefa Galán Fernández, 5-5-7.

14. —Julio Rugarcía Caso, 5-1-9.

15. —Pilar García Cuervo, 5-0-5.

16. —Laura Villanueva Riopedre, 4-11-26.

17. —María Aracelia García Álvarez, 4-11-11.

18. —Angélica Campo Zurifa, 4-8-10.

19. —Milagros Cabrinety García Paredes, 4-6-6, falta hoja de servicios.

20. —Berta Álvarez Fernández, 4-5-19.

21. —Fé Díaz Pandiella, 4-5-28.

22. —Aniceta Menéndez García, 4-5-2.

23. —Alicia Álvarez Rodríguez, 4-4-25.

24. —María Teresa Amelia Blanco Cabeza, 4-2-13, falta certificado penales.

25. —María Angeles Rodríguez Muñiz, 4-2-13.

26. —Lidia Álvarez Fernández, 4-2-2.

27. —María Luisa Pérez Rodríguez, 4-1-14, falta timbre 0,25.

28. —Benigna Baños Baño, 4-1-14.

29. —De fina Granda Fernández, 3-10-16.

30. —María Covadonga Álvarez López, 3-10-16.

31. —Rosario Cuesta García, 3-10-1.

32. —Josefa Suárez Díaz, 3-9-26.

33. —María Josefa Rodríguez Zarbozo, 3-9-20.

34. —Pilar García Iglesias, 3-9-13.

35. —María Jovita Amelia García Rodríguez, 3-9-2.

36. —Laura Gili Olivella, 3-8-17.

37. —María García Menéndez, 3-8-8.

38. —Remedios Suárez Álvarez, 3-7-16.

39. —Gregoria de la Iglesia de la Iglesia, 3-5-23.

40. —María Purificación Gallego Tejedor, 3-5-0.

41. —Hermelinda Álvarez Díez, 3-4-27, falta certificado penales.

42. —Josefina Escariz y Escariz, 3-4-24.

43. —Elena Fernández González, 3-3-19.

44. —Natividad Camino Fernández, 3-3-15.

45. —María Leontina Álvarez Muñiz, 3-1-20.

46. —María Angeles Miranda Villaverde, 3-0-12.

47. —María García Pereira, 3-0-7.

48. —Joaquina Aguiar Santos, 3-0-3.

49. —Iluminada Alonso Tascón, 2-11-13.

50. —Eladia Echevarría Lavandera, 2-11-8.

51. —Rosalía Peláez Álvarez, 2-10-17.

52. —Teodora Alonso Fernández, 2-10-16.

53. —María Josefa Velasco Fernández, 2-10-0, falta sello Huérfanos.

54. —María del Carmen Galán Fernández, 2-9-28.

55. —María Menéndez González, 2-9-17.

56. —María Juana Casado Gómez, 2-9-8.

57. —Josefa Santos Rego, 2-9-3.

58. —Pristila Terán Rodríguez, 2-8-23.

59. —María Luciano Salgado Farminán, 2-8-18.

60. —Esperanza Pérez Garrido, 2-8-14.

61. —Dolores Gutiérrez Menéndez, 2-8-11.

62. —Victorina Fernández Suárez, 2-8-0.

63. —Luisa Rodríguez Rodríguez, 2-7-29.

64. —Mercedes Vázquez Robledo, 2-6-20.

65. —Julia Fdez. Ramón, 2-6-13 (falta sello Huérfanos y timbre 0,25).

66. —María Rodrigo Fernández, 2-6-8.

67. —Jesusa Robla Gómez, 2-5-25.

68. —Margarita Gutiérrez Tejón, 2-5-10.

69. —María Martínez Fernández, 2-5-10.

70. —Manuela Gutiérrez Menéndez, 2-5-2.

71. —Nicolás Carvajal Pérez, 2-4-26.

72. —Angela Castellanos Ferrero, 2-4-8.

73. —Saffa Mosquera Miranda, 2-4-7 (falta sello Huérfanos).

74. —María de los Angeles López Sánchez, 2-3-19.

75. —Isabel Mallo Álvarez, 2-3-0.

76. —María del Pozo Martínez, 2-2-9 (falta póliza de 1,50).

77. —María del Carmen Arriba Díaz, 2-3-4.

78. —Ramona Rico Suárez, 2-3-3.

79. —Delia Álvarez Barriada, 2-3-1.

80. —Esperanza Bastián Fernández, 2-2-26.

81. —Teresa Perandones Conejo, 2-2-18.

82. —Angelita Morán González, 2-2-16.

83. —Carolina C. Menéndez Cueva, 2-2-13.

84. —Maximina Cepedal Castro, 2-2-5.

85. —María Natividad Pecho Pérez, 2-2-4. Nació 8-9-39.

86. —Angela Diego Fernández, 2-2-4. Nació 20-2-96.

87. —Etelvina González García, 2-2-4. Nació 4-9-909.

88. —Crisanta Galán Fernández, 2-2-4. Nació 7-4-12.

89. —Dorotea González García, 2-2-4. Nació 5-6-12.

90. —María Isolina Santos Menéndez, 2-2-4. No indica fecha nacimiento.

91. —Emilia Fernández Menéndez, 2-2-4. No indica fecha nacimiento.

92. —María Aurea López y López, 2-2-3. Nació 21-12-11.

93. —María del Carmen Folgueras Menéndez, 2-2-3. Nació 11-9-14.

94. — María Angula Suarez Arias, 2-2-1.  
 95. — María Mercedes Fernández y Fernández, 2-1-29. Nació 24-9-26.  
 96. — María Isabel Martínez Tascón, 2-1-29, no indica fecha nacimiento. Falta sello Huérfanos.  
 97. — María Amparo Fernández Fernández, 2-1-26. Nació 20-8-907.  
 98. — María de la Encarnación Tuñón Miguel, 2-1-26. Nació 20-4-11.  
 99. — María de los Milagos Cabo Alvarez, 2-1-25. No indica fecha nacimiento.  
 100. — Facunda Sanchez Rendueles, 2-0-25.  
 101. — Juana Palomar Santamara, 2-0-14.  
 102. — Julia Menendez Zabaleta, 2-0-11.  
 103. — Emilia Peón Migoña, 1-11-27.  
 104. — Eduvigis Ortega Fueyo, 1-11-24.  
 105. — María Martínez Mesedo, 1-11-27.  
 106. — Covadonga Prado Diez, 1-11-16.  
 107. — María del Pilar Fernandez Gonzalez, 1-11-8.  
 108. — Abdula Gonzalez Madera, 1-10-29.  
 109. — María Freire Freire, 1-10-24.  
 110. — Severina Vega Gonzalez, 1-10-23.  
 111. — Josefina Lopez Lopez, 1-10-2.  
 112. — María Justa Fanjul Blanco, 1-10-2, faltan avales.  
 113. — Sara Cabeza Suarez, 1-9-29.  
 114. — María de la Asunción Martinez Perez, 1-9-26.

(Concluirá)

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### Recaudación de Contribuciones de Gijón

##### CONTRIBUCION RUSTICA

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra doña Balbina Garcia Baones, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requerirá a doña Balbina Garcia Baones, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de ella en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarada en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 24 de agosto de 1940.— César Torres Ordax.

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra el Sr. Barón de Rubianes, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por los que se requerirá a el Sr. Barón de Rubianes, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarada en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 28 de agosto de 1940.— César Torres Ordax.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia número 447*

Presidente, D. José Bento Lopez.— Vocales, D. Fernando Herce y don Ramón Cabeza.

En la ciudad de Oviedo, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, habiendo visto el expediente número 589 del Registro de este Tribunal, seguido contra Miguel Díaz Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de Villaviciosa, ausente en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de Incautaciones por el Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa, se llama al inculcado por edictos uniéndose informe y elevado con el del instructor se trajo el expediente a la vista para sentencia el 9 del actual:

Resultando que contra el inculcado se formularon los cargos de haber sido Alcalde marxista por Izquierda

Republicana y opuesto en todo momento al Movimiento Nacional, siendo dirigente de dicho partido, carece de bienes, hechos probados, así como que se ausentó de España con sus familiares:

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados b) d) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al inculcado sanción económica y la pena de extrañamiento reputando los hechos menos graves con arreglo al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos a Miguel Diaz Alvarez, a la pena de la sanción económica de pago de 250 pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.— José Bento Lopez.— Fernando Herce Vales.— Ramón Cabeza Prieto.— Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al inculcado cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta.— Fernando Herce.— Visto Bueno, El Presidente, José Bento.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia número 660*

Presidente, D. José Bento Lopez.— Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta, habiendo visto el expediente número 642 del Registro de este Tribunal, seguido contra Venerando Rodriguez Quiñello, mayor de edad, casado y vecino de Llanes, ausente en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de Incautaciones, por el Sr. Juez de primera instancia de Pola de Siero, lo terminó en Instructor provincial llamándose al inculcado por edictos, prestando declaración jurada su padre y elevado lo actuado con informe sin presentarse escrito de defensa, fué traído el expediente a la vista para sentencia el 29 de julio último:

Resultando que contra el expediente se formularon los cargos de estar afiliado a las juventudes comunistas libertarias, siendo directivo de dicha agrupación, e iniciado el Movimiento Nacional, enlace del Ejército Rojo como voluntario, desempeñando cargos de confianza y siendo activo propagandista, carece de bienes, hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están compren-

didos en los apartados b) c) k) l) y n) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último; procediendo imponerle sanción económica y la de extrañamiento reputando los hechos menos graves según el segundo párrafo del artículo 13 de dicha Ley.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos a Venerando Rodriguez Quiñello, a la pena de la sanción económica de pago de 250 pesetas y a la de extrañamiento durante cinco años, expidase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.— José Bento Lopez.— Fernando Herce Vales.— Ramón Cabeza Prieto.— Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al inculcado cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta.— Fernando Herce.— Visto bueno, El Presidente, José Bento Lopez.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en derecho y Secretario de Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia número 659.*

Presidente, don José Bento Lopez.— Vocales, don Fernando Herce Vales, y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a tres de agosto de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 651 del Registro de este Tribunal seguido contra Maximiliano Cué Fuentes, mayor de edad, soltero; Aquilino Cué Fuente, mayor de edad, soltero y Luisa Cué Fuente, mayor de edad, soltera y los tres vecinos de Barros, en el concejo de Llanes, ausentes en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones actuándose los tres seguidos contra los aquí encartados por el Sr. Juez de primera instancia de Llanes, lo terminó el Instructor provincial llamándose a los inculcados por edictos y recibíndose informes y elevado lo actuado con el del Instructor se trajo el expediente a vista para sentencia el 29 de Julio último.

Resultando que contra Maximiliano Cué se formularon los cargos de ser afiliado al partido comunista, Alcalde del pueblo de Barros en el tiempo rojo, requisar y perseguir a personas de orden y huir del pueblo ante la llegada de las tropas. Contra Aquilino Cué, los de ser concejal marxista de Llanes, estar al servicio de los Co-

mité rojos, inductor de la quema de la iglesia de Barro y Secretario de la cédula comunista de Celosio y contra Luisa Cué; los de mantener relación estrecha con los directivos rojos de su pueblo y ser propagandista del comunismo, manifestándose en contra del Movimiento Nacional. Los tres son solteros, sin cargas, poseyendo en comunidad bienes valorados en siete mil ochocientas pesetas por lo menos. Hechos probados:

Considerando que los hechos probados en cuanto a responsabilidad, se hallan comprendidos respecto a Maximiliano y Aquilino Cué Fuente, en los apartados c) d) i) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero último y en lo que afectó a Luisa Cué, en los apartados i) y k) de dicho artículo procediendo imponer a los tres sanción económica y la de extrañamiento reputando los hechos menos graves con arreglo al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley.

#### Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos a Maximiliano, Aquilino y Luisa Cué Fuente, a la pena a cada uno de ellos de sanción económica de pago de mil pesetas y a la de extrañamiento durante cinco años. Expidase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.— José Bento Lopez.— Fernando Herce Vales.— Ramón Cabeza Prieto.— Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al inculcado cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo, a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta.— Francisco Herce.— visto bueno, El Presidente, José Bento:

==

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

#### Sentencia número 307.

Presidente, don Senén García Valdés.— Vocales, don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 488 del Registro de este Tribunal, seguido contra Alvaro Díaz Quiñones, mayor de edad, casado, Abogado, y con residencia en Infiesto, actualmente en ignorado paradero:

Resultando que seguido este expediente de orden de la Comisión provincial de Incautaciones y por el Juez de primera instancia de In-

fiesto se recibieron informes se llamó al inculcado por edictos se formó pieza de embargo y elevado con informe se trajo a la vista el expediente para sentencia el 11 del actual:

Resultando que contra el inculcado se formularon los cargos de haber pertenecido primero al partido Maurista, luego al Reformista, ejerciendo un cargo en tiempo del Gobierno del General Primo de Rivera, pasando el partido de Larroux, y luego a Unión Republicana habiendo sido candidato a Cortes por Valladolid y Jefe en Asturias del partido de Martínez Barrio, marchando a Madrid al surgir el Movimiento Nacional, durante el que también estuvo en Gijón en el Negociado de Abastos con una oficina para control de embarque y durante su estancia en esta región se realizaron fusilamientos en Infiesto sin que les evitase, marchando más tarde a Barcelona y desempeñando un cargo de confianza en el Gobierno rojo en Valencia. Tiene esposa y cuatro hijos menores y un capital propio de 33.000 pesetas, y participación en testamentaria de la madre que tiene un valor de 400.000 pesetas. Hechos probados:

Considerando que los hechos que se estiman probados se hallan comprendidos en los apartados b) c) d) e) f) j) i) k) l) y n) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo a Alvaro Díaz Quiñones, sanción económica, reputando los hechos de graves con la restrictiva de actividad del grupo primero del artículo 8.º y la agravante excepcional del 9.º sin perjuicio de la circunstancia agravante del párrafo primero del 7.º que también se aprecia, procediendo también la inhabilitación absoluta del artículo 11.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Alvaro Díaz Quiñones, a la pena de la sanción económica de pérdida total de sus bienes, extrañamiento fuera de España durante quince años, e inhabilitación absoluta de todo cargo o empleo con la consiguiente incapacidad por obtenerlos durante quince años y pérdida de la nacionalidad española que se propondrá al Gobierno y firme que sea la presente por conducto del Tribunal Nacional. Expidase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.— José Bento.— Senén García Valdés.— Ramón Cabeza Prieto.— Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al inculcado cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta.— Fernando Herce.— Visto bueno.— El Presidente, José Bento.

—

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LANGREO

##### Información pública

Don Jesús Varela Hevia, ha solicitado autorización de este Ayuntamiento para establecer un puente de servicio sobre el antiguo camino del Pradón, a cuyo efecto ha de enagenarlo en una longitud aproximada de 200 metros, a fin de proceder en aquellas inmediaciones a la profundización de un pozo vertical para la extracción de carbón.

A tal fin y por acuerdo de la Comisión permanente, se abre una información pública por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de referencia y presentar cuantas reclamaciones se estimen en razón.

Consistoriales de Langreo, 24 de agosto de 1940.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Potestad judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA SUAREZ, Silvino, hijo de Nicanor y de Teresa, de 32 años, natural de Barredos del concejo de Laviana, y

CORTE COTO, Belarmino, hijo de Baldomero y Flora, de 33 años, de estado casado, profesión minero, natural de Barredos concejo de Laviana, y que se encuentran procesados en la causa número 422 del año 1940, por el delito de rebelión Militar; comparecerán, en el término de ocho días, ante el Juez instructor Militar número 4 de la plaza de Oviedo, sito en la calle de Melquiades Álvarez, número 17, 4.º, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

RODRIGUEZ MONTOTO, Manuel, hijo de Manuel y Filomena, natural de Arriondas, Ayuntamiento de Parres, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 19 años de edad, de oficio harrador, domiciliado en Arriondas; comparecerá en el término de ocho días ante el Alférez de Infantería don Cipriano Rodríguez Corral Juez instructor del Depósito de Batallones Disciplinarios de Miguel de Unamuno, Madrid, residente en el expresado

Depósito bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebelde.

RIERA ALVAREZ, Arcadio, natural de Pola de Lena, parroquia de Zureda, concejo de Pola, provincia de Asturias, de 26 años, soltero, de oficio chofer, estatura 1,700 metros, pelo negro; cejas al pelo, nariz, regular; barba, cerrada; boca, regular; color, moreno; soldado que fué de la Legión desde el día 10 de julio del año 1935, causando baja por no justificar en el mismo, primero de enero del año 39, segundo Tercio, 20 Bandera, 5.ª Compañía, encartado en Diligencias Previas, número 5.095 39 seguidas contra el mismo en averiguación de las lesiones que sufrió por haber chochado el vehículo que conducía contra un árbol en las proximidades del pueblo de Dueñas de esta provincia; comparecerá en término de 20 días, ante el Teniente Honorario del Disuelto real Cuerpo de Alabarderos don Marcos Maestro Vazquez, Juez instructor del Juzgado militar número 2 de los de esta Plaza, sito en el Palacio de la Diputación provincial de Palencia.

## Anuncios no Oficiales

### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

#### SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en este Banco, número 1772, expedido por don Manuel Caicoya, con fecha 12 de agosto de 1913, a nombre de don Plácido Menéndez Díaz de Villazón, comprensivo de 5 000 pesetas nominales, en un título de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 30 de setiembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo 31 de agosto de 1940.— El Director, Angel Lopez Hita.

### NOTARIA DE GRADO

En expediente que se tramita en esta Notaria para la reconstitución de la matriz del testamento abierto, que ante mi compañero de residencia don Arturo Yáñez Cancio, como sustituto mio por imposibilidad accidental, otorgó en Barcío (Grado) don Celestino Muñiz González, vecino que fué de dicho lugar, el día 3 de febrero de 1935, se cita y emplaza a cuantas personas se consideren interesadas en dicho testamento, para que puedan comparecer en mi Notaria durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, a formular las alegaciones que estimen y sean procedentes.

Grado 21 de agosto de 1940.—El Notario, David García de la Vidalluz.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial